

RESOLUCIÓN**C/0812/16 GAS NATURAL FENOSA/ GLP CEPSA -ACTIVOS****SALA DE COMPETENCIA****Presidente**

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García -Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

Secretario

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 7 de diciembre de 2016

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición, por parte de GAS NATURAL ANDALUCÍA, S.A., GAS NATURAL RIOJA, S.A., GAS NATURAL CASTILLA Y LEON, S.A., GAS NATURAL CASTILLA LA MANCHA, S.A., GAS NATURAL CEGAS, S.A., GAS NAVARRA, S.A., GAS NATURAL MADRID, S.A., GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A. (actualmente, GAS NATURAL CATALUNYA SDG, S.A.) y GAS GALICIA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DEL GAS, S.A.), filiales todas ellas del grupo GAS NATURAL FENOSA, de un máximo de 12.392 puntos de suministro de gas licuado del petróleo canalizado, propiedad de CEPSA COMERCIAL PETRÓLEO, S.A.U. (en adelante, CEPSA), (Expte. C/0812/16 GAS NATURAL FENOSA/ GLP CEPSA -ACTIVOS), y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha resuelto, en aplicación del art. 57.2.c) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración subordinada al cumplimiento de los compromisos presentados por GNF con fecha 16 de noviembre de 2016.

Asimismo y teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), toda duración que supere los 5 años, no se considera accesoria ni necesaria para la misma, quedando sujeta a la normativa sobre acuerdos entre empresas. Asimismo, en cuanto a las cláusulas de exclusividad de los contratos de suministro de GLP a granel, no se consideran accesorias ni necesarias desde el momento inicial, quedando sujeto a la mencionada normativa sobre acuerdos entre empresas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.